

mary



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital AMBIENTE

RESOLUCION N° 4683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006 y la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1550 del 18 de marzo de 2009, resolvió un proceso sancionatorio en contra de la señora **LUZ STELLA LEON DE GALINDO**, identificada con la C.C. No. 41.378.978, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA TIVOLI**, ubicado en la Carrera 23 A No. 1 D-18 (nomenclatura actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

El anterior acto administrativo fue notificado mediante apoderado al señor JOSE JORGE NAYID GALINDO GARAVITO identificado con la C.C. No. 19.107.684 el día 16 de mayo de 2011.

Que mediante la resolución inmediatamente citada, se dispuso en su parte resolutive lo siguiente:

"(...)ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la señora LUZ STELLA LEON DE GALINDO, identificada con la C.C. No. 41.378.978, en su calidad de propietario o representante legal del establecimiento TINTORERIA TIVOLI, establecimiento ubicado en la Carrera 22 Bis No. 1B-18 de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, respecto de los cargos formulados mediante el Auto No. 809 de 2005, así por operar sin el debido permiso ni registro de vertimientos y por el incumplimiento del requerimiento No. 31383 del 321 de octubre de 2003, infringiendo la normatividad ambiental al incumplir el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997, los artículos 113, 120

420





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

del decreto 1594 de 1984 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la señora LUZ STELLA LEON DE GALINDO, identificada con la C.C. No. 41.378.978, en su calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento TINTOTERIA TIVOLI, establecimiento ubicado en la Carrera 22 bis no. 1b-18 de la localidad de los mártires de esta ciudad, con multa de doce (12) salarios mínimos mensuales vigentes al año 2009, equivalentes a cinco millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos pesos (\$5.636.400) moneda corriente, por la razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993. (...)"

Que el anterior acto administrativo en su Artículo Sexto dispuso que el contraventor contaba con el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, para interponer recurso de reposición en contra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 51, y 52 del C.C.A.

Que mediante radicado 2011ER58567 del 23 de mayo de 2011, la señora LUZ STELLA LEON DE GALINDO, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución 1550 del 18 de marzo de 2009.

Que entre los argumentos del recurso impetrado se encuentra las siguientes afirmaciones:

"(...) dando alcance a este punto cabe indicar que desde el año 2001, mediante visita y comunicado por parte del Instituto De desarrollo Urbano, se declaró el predio ubicado en la dirección Carrera 22 Bis No. 1 B – 18 como predio de reserva vial, tal y como se estableció formalmente en el decreto 190 de 2004, en la cual se estipula las zonas de reserva para la ampliación de la Avenida Mariscal Sucre. Así mismo se define que las fechas de inicio de obra se iniciarían a partir del año 2007.

Bajo pleno conocimiento del decreto y de la titulación del predio como reserva vial, se realizaron las adecuaciones pertinentes para el manejo de los vertimientos de Tintorería Tivoli, entre los que se destaca la construcción de la trampa de grasa y tanque sedimentador, dichos avances y aun siendo consciente de la inversión y pérdida de esta

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

mas adelante, se efectuaron, con el objetivo de minimizar la carga contaminante y el daño ambiental que posiblemente ocasionaría.

Estas obras se efectuaron en el año 2005 efectuando los monitoreos anuales, para validar la calidad del vertimiento, d igual manera en el año 2008, se radica el oficio en el cual se hace la solicitud del permiso de vertimientos para el predio, permiso que fue negado por no cumplir con los requerimientos mínimos de temperatura y DBO, parámetros que fueron corregidos al cado de 60 días luego de efectuado el primer laboratorio; par el año 2009 y luego afrontar una crisis económica se procede con el cierre de actividades de Tintorería Tivoli, dejando el predio desocupado por un término no mayor a 8 meses, para el mes de noviembre de 2009, se abre nuevamente las instalaciones para dar paso a la empresa Mundo Procesos S.A., empresa encargad de los procesos de tintorería y lavado.

Durante este tiempo, el predio conserva aun un estatus de predio de reserva vial, lo cual no nos permite efectuar ninguna modificación o adecuación de las instalaciones internas y externas del lugar, para el mes de octubre del año 2010 y según resolución No. 3423 del Instituto de Desarrollo urbano, se retira el concepto de predio de reserva vial, lo cual nos da la oportunidad de realizar las adecuaciones o modificaciones del predio.

Cabe aclarar que a partir del mes de abril de 2011 la empresa Mundo Procesos, efectúa su cambio de razón social a Tintorerías Tivoli SAS, que en ningún momento es, o es igual al Tintotorería Tivoli. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley 1333 de 2009, y de conformidad con el Artículo 214 del Decreto 1594 de 1984, se establece que contra las providencias que impongan una sanción o exoneren de responsabilidad proceden los recursos de reposición, según el caso, dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes** al de la notificación, de conformidad con el Decreto 01 de 1984. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito.

Que revisado el recurso interpuesto mediante radicación 2011ER58567 del 23 de mayo de 2011, se observa que fue presentado en términos, esto es, que el recurrente lo presentó dentro del plazo

1322





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

legal y en consecuencia se procederá a resolverlo en observancia de los principios constitucionales y legales del debido proceso y la legítima defensa que le son aplicables entre otros.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el Artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el Ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los Municipios, Distritos o Áreas Metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

1320



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por su parte los Artículos 84 y 85 de la Ley 99 de 1993, disponen que cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, las autoridades ambientales, impondrán mediante acto administrativo motivado las sanciones y medidas preventivas, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, "**TRANSICIÓN DE PROCEDIMIENTOS**.... Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984"

Que a su vez, cabe hacer referencia a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la misma Ley, el cual estipula que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de conformidad con la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

"...Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos...".

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO

Que teniendo en cuenta lo expuesto por la recurrente esta Dirección procede a realizar las consideraciones pertinentes a fin de desatar todos y cada uno de los motivos de inconformidad presentados, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

420





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que se observa dentro del expediente DM-02-95-544, en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado, esta Entidad dio la oportunidad procesal a la empresa investigada para expresar sus argumentos, para de ésta manera tomar la decisión correspondiente, garantizando el derecho de defensa y contradicción y en ninguno de ellos se encuentra comunicación alguna mediante la cual se ponga en conocimiento de esta Entidad sobre la declaratoria por parte del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, del predio como reserva vial, lo cual dada la circunstancia de que como la misma recurrente lo manifestó en el mes de octubre de 2010 ya esta reserva es levantada esta circunstancia en nada favorece la condición de infractora de la norma legal ambiental conforme se analizara a continuación.

Que el establecimiento TINTORERIA TIVOLI, así denominado por su propietaria la señora STELLA LEON DE GALINDO, durante todo el tiempo de ejercicio de sus actividades, ha permanecido sin allanarse al cumplimiento de sus obligaciones normativas ambientales, identificadas en la falta de obtención bien sea del registro de vertimiento o del permiso de vertimientos, aduciendo dentro del recurso interpuesto a manera de defensa que, realizó algunas actividades tendientes a "minimizar la carga contaminante y el daño ambiental que posiblemente ocasionaría."

Que no son de recibo las exculpaciones presentadas por parte de la señora STELLA LEON y se le reitera a la memorialista que al contrario de lo que ella afirma, respecto de lo exigido en la Resolución 1074 de 1997, toda vez que no es suficiente la presentación de algunos documentos sin el lleno de los requisitos exigidos por la ley, para pretender ser eximido de sus deberes, sino que además debe demostrar que al momento de presentar la solicitud del permiso o registro, hubo la suficiente diligencia y cuidado de parte de la interesada en evitar seguir incumpliendo la norma pues haya o no una reserva vial sobre el predio, sus obligaciones persisten en el tiempo y lo que había que hacer no dependía de la administración sino de su propia voluntad pues conscientes eran de las acciones que debían realizar.

Que igualmente no puede tenerse en cuenta la manifestación hecha en el sentido de haber soportado una crisis económica por la cual tuvieron que cerrar el establecimiento, dada la falta de acervo probatorio en este sentido ya que por parte de la interesada no se aportó documentación que fuera soporte para establecer lo verídico de esta afirmación, así como tampoco procede ninguna consideración al hecho de haber cambiado la razón social del establecimiento pues así se haya denominado Mundo Procesos S.A. o Tintorerías Tívoli SAS, la actividad desarrollada

WCO



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ha sido siempre la misma, su propietaria es la señora LUZ STELLA LEON DE GALINDO y en el evento de que hubiese cambiado de propietario o se hayan incorporado nuevos socios, la responsabilidad en materia ambiental es compartida de tal suerte que la sanción impuesta recaerá sobre el propietario o quien haga sus veces.

Que es de notar que a la fecha el establecimiento todavía se encuentra sin registro de sus vertimientos, el cual a la luz del artículo 5 de la Resolución 3957 de 2009 debe tramitarse por el usuario, teniendo en cuenta que al tenor de lo dispuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Ambiental Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, ratificado por el Concepto 61 del 5 de mayo de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente, no ha perdido competencia en cuanto al manejo, control y seguimiento de las actividades que repercuten en el sistema hídrico Distrital, y al respecto ha manifestado:

"La Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 3957, estableció la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital y definió el registro de vertimientos como la facultad que tiene la entidad para llevar y sentar las informaciones de manera ordenada, sucesiva y completa referente a los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público o fuentes superficiales para la administración del recurso hídrico.

Esta resolución en el artículo 5, señaló que todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente."

Que consecuentes con la política de protección del ambiente y el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, es imprescindible actuar dentro del marco de las finalidades de la función administrativa de la autoridad ambiental, a efecto de propender por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, para velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles adecuados y eficaces respecto a los factores de deterioro ambiental, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza a la preservación de los recursos renovables.

420





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° **4683**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que consecuentes con lo anterior, este despacho procederá a confirmar la sanción impuesta a la señora LUZ STELLA LEON DE GALINDO, en su calidad de propietaria de TINTORERIA TIVOLI o quien haga sus veces conforme las anteriores consideraciones.

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; y en el literal c) del Artículo 103 ibídem se le delega la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 y 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el Artículo Primero:

"ARTICULO PRIMERO.- Delegar en el Director de Control Ambiental la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección por los Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los Actos Administrativos de la vía gubernativa.... "

En mérito de lo expuesto,

YSE





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° ~~12~~ 4683

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes, lo dispuesto en la Resolución No. 1550 del 18 de marzo de 2009, mediante la cual esta entidad declaró responsable e impuso sanción consistente en una multa equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales vigentes del año 2009, equivalentes a la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$5.636.400.)**, a la señora **LUZ STELLA LEON DE GALINDO**, identificada con la C.C. No. 41.378.978, o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA TIVOLI**, ubicado en la Carrera 23 A No. 1 D-18 (nomenclatura actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El valor de la multa impuesta en la Resolución. 1550 del 18 de marzo de 2009, deberá ser cancelada mediante consignación a nombre del FONDO DE FINANCIACIÓN DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, Código M 05 – 501, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 No. 24-90 de esta ciudad, Ventanilla 02 Recaudos Varios, en efectivo o cheque a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El infractor deberá allegar dentro de los diez (10) días siguientes a la consignación del pago de la multa impuesta en la presente providencia, copia del recibo de pago con destino al Expediente dm-02-95-544.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a exigibilidad por jurisdicción coactiva en virtud de lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ STELLA LEON DE GALINDO**, identificada con la C.C. No. 41.378.978, o quien haga sus veces, en calidad





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION N° 4683

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA TIVOLI**, ubicado en la Carrera 23 A No. 1 D-18 (nomenclatura actual) de la localidad de Los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir copia de la presente decisión a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

04 AGO 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Dirección de Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado Rodríguez
Revisó: María Elena Godoy
Revisó: María Odilia Clavijo R. - Subdirectora del Recurso Hídrico y del Suelo (e)
Revisó: Doris Cuellar
Expediente: DM-02-95-544 (en su respuesta favor citar siempre este número)
C.T. No. 12900 del /08/2010
Radicado 2010er58567 del 23 de mayo de 2011
Fecha elaboración 31-05-2011
Fecha aprobación:




Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



05 SEP 2011
En Bogotá, D.C., a las _____ () días del mes de _____
del año (20) se notifica personalmente el
contenido de Resolución 4683-2011 al señor (a)
Jorge Galindo en su calidad de
Apoderado
señor (a) con C.C. de 19'107.684 del C.I.C.J.,
quien fue informado que contra esta providencia no procede ningún recurso.

El NOTIFICADO: 
Dirección: CRA-23A-1-D-18
Teléfono (s): 2333850
QUIEN NOTIFICA: Gerardo Gonzalez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 06 SEP 2011 () del mes de _____
5:30pm del año (20) , se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


FUNCIONARIO / CONTRATISTA